



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ GONZALEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 581 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 OCT. 2008

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 558 –Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 26 de Septiembre de 2008, el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 002-2008-GRC celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y el **Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de Septiembre de 2008, el Gobierno Regional del Callao y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión suscribieron el Convenio de Vistos el cual tiene como objeto la prestación del Servicio de Farmacia en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión –Callao, cuya denominación será "Farmacia Regional Social", la misma que estará bajo la administración de la Región Callao, sin fines de lucro para las partes y en concordancia con el fin social que anima a ambos firmantes; aprobándose por la Resolución Gerencial General de Vistos el referido Convenio;

Que, el numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del referido Convenio establece: "*Designar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que, en representación del Gobierno Regional del Callao realice las funciones de coordinación, disposición, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente contrato, así como evalúe las bondades del Convenio, en el cumplimiento de los objetivos y metas*"; por lo que resulta necesario se emita el resolutivo correspondiente que designe a la Gerencia Regional de Desarrollo Social como la encargada de dar cumplimiento a lo descrito;

Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k); artículo 49° incisos a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que en nombre y representación del Gobierno Regional del Callao se encargue de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 002-2008-GRC celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y el **Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión**.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
AN. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



02 OCT. 2008

ANTONY REYNOLDO FERNÁNDEZ
Secretario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES
CARRION PARA EL "FUNCIONAMIENTO DE UNA FARMACIA REGIONAL SOCIAL"**

CONVENIO N° 1002-2008-GRC

Conste por presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, domiciliado en Av. Elmer Faucett N° 3970, debidamente representado por su Gerente General Regional Arq. **FERNANDO GORDILLO TORDOYA**, identificado con DNI N° 25675888, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva N° 072-2007, a quien en adelante se le denominará **LA REGION** y el **HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**, con RUC N° 20174943924, debidamente representado por su Director General, Dr. **CARLOS SALCEDO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 07950780, quien procede en virtud de la Resolución Ministerial N° 341-2008-MINSA, con domicilio en Avenida Guardia Chalaca N°2176 Bellavista Callao; a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**;

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
2. Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 27950.
4. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y 28013.
5. Ley N° 27613 – Ley de Participación en Renta de Aduanas.
6. Ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
7. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
8. Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008.
9. Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
10. Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
11. Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
12. Decreto Supremo N° 013-2002- SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
13. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes del Estado.
14. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151
15. Decreto Supremo N° 083-2004-PCM- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
16. Decreto Supremo N° 084-2004-PCM- Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
17. Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
18. Acuerdo de Consejo Regional N° 006, de fecha 11 de marzo del 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.
19. Convenio N° 003-2007/MINSA "Convenio Marco Interinstitucional entre el



02 OCT. 2008

ANTONY E. HERNÁNDEZ
Secretario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Salud", de fecha 05 de marzo de 2007.

20. Resolución Ministerial N° 167-2004/MINSA del 13 de febrero del 2004, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA REGION de acuerdo a la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Constituye para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, asimismo una de sus competencias constitucionales es promover actividades y/o servicios en materia de salud.

EL HOSPITAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Salud dedicada a la prestación de servicios de salud, que tiene como misión prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

Conforme al literal "J" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2004/MINSA del 13 de febrero del 2004, la Dirección General de **EL HOSPITAL** tiene asignados los siguientes objetivos funcionales, entre ellos establecer Convenios, Contratos y acuerdos con Instituciones Públicas y Privadas para el logro de los objetivos y metas. Asimismo, según el literal "F" del artículo 11° del referido Reglamento de Organización y Funciones señala, que son atribuciones y responsabilidades del Director General de **EL HOSPITAL**, suscribir Convenios, Contratos y acuerdos que coadyuven al logro de los objetivos del Hospital.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

La defensa y cuidado de la salud de las personas es un derecho y un deber de todos los ciudadanos, garantizado por la Constitución Política del Perú.

Con fecha 05 de marzo de 2007, **LA REGION** y el **MINISTERIO DE SALUD**, suscribieron el Convenio trato Marco de Cooperación Interinstitucional N° 003-2007-MINSA, mediante el cual convinieron coordinar esfuerzos de recursos humanos, técnicos materiales y financieros, que permitan contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que viven en pobreza y extrema pobreza, brindando servicios de salud y atenciones preventivo promocionales en la jurisdicción territorial de la Región Callao, desarrollando para ello planes, programas y proyectos de atención primaria de salud, prevención de enfermedades, promoción de la salud, participación social y salud ambiental en concordancia con los lineamientos de política del Sector Salud.



02 OCT. 2008

ANTHONY ESPINOZA HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mediante Oficio N° 3714-2008-DG-HN-DAC, el Dr. Carlos Salcedo Espinoza, Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, estando dentro de sus facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, solicita al Gobierno Regional del Callao el apoyo requerido para que se construya y desarrolle la Farmacia Regional Social, para lo cual concede un Área total de 248.30 m²

Todas las Instituciones están en la obligación de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales. La persona humana es el fin supremo de la sociedad, en virtud de ello somos agentes de cambio en constante superación para lograr el máximo bienestar de las personas. En consecuencia, la sociedad en conjunto asume la responsabilidad de cubrir las necesidades y facilitar el acceso de la población de escasos recursos a los servicios de salud.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El convenio tiene como ~~Objeto~~ la prestación del Servicio de Farmacia en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, cuya denominación será “Farmacia Regional Social”, la misma que estará bajo la administración de la Región Callao, sin fines de lucro para las partes y en concordancia con el fin social que anima ambos firmantes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA REGION

Son obligaciones de LA REGION:

- 5.1 LA REGIÓN se compromete a obtener todos los recursos que resulten necesarios para implementar la infraestructura donde funcionará la “Farmacia Regional Social”. Esta última formará parte de la Red de Farmacias Regionales de Salud del Callao
- 5.2 LA REGIÓN se compromete a brindar servicio permanente de seguridad y vigilancia para la “Farmacia Regional Social”.
- 5.3 LA REGIÓN se compromete a supervisar que los medicamentos a ser vendidos en la “Farmacia Regional Social”, cumplan con la normatividad vigente y a un costo menor o semejante al estipulado en los contratos, convenios y adquisiciones que realice el Ministerio de Salud para situaciones similares, en consideración a la función social que cumple la referida Farmacia.
- 5.4 Designar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que, en representación de LA REGION realice las funciones de coordinación, disposición, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente contrato, así como evalúe las bondades del Convenio, en el cumplimiento de los objetivos y metas.
- 5.5 Asumir las obligaciones municipales, fiscales y tributarias, gastos de servicio de energía eléctrica, agua, teléfono, cable, Internet, gastos de infraestructura y los demás gastos que demanden la “Farmacia Regional Social”.
- 5.6 Respetar los convenios y obligaciones suscritas y asumidas por EL HOSPITAL para el debido funcionamiento del Cajero Automático, entendiéndose claramente que el área otorgada a favor de LA REGION no forma parte del espacio físico en el cual esta ubicado y funciona el Cajero Automático o ATM



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

Son obligaciones de **EL HOSPITAL**:

- 6.1 **EL HOSPITAL** atendiendo a lo establecido a los artículos 2°, 41°, 45°, 47°, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se compromete a entregar en afectación en uso un ambiente dentro de sus instalaciones para el Servicio de la "Farmacia Regional Social", con un área de 248.30 m² cuyo plano forma parte integrante de este convenio y cuya administración estará a cargo de **LA REGIÓN**.
- 6.2 Realizar las coordinaciones y trámites administrativos respectivos para el funcionamiento de la "Farmacia Regional Social" dentro de las instalaciones del Hospital Daniel Alcides Carrión.
- 6.3 Asumir la responsabilidad del seguimiento del Convenio apoyando y verificando el logro de resultados.
- 6.4 Designar a un responsable para que en representación de **EL HOSPITAL** realice la coordinación respectiva con el responsable de **LA REGIÓN** que entre otras acciones compartan las funciones de disposición, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio, así como evalúen las bondades del Convenio, en el cumplimiento de los objetivos y metas.
- 6.5 **EL HOSPITAL**, designará a su coordinador, mediante documento escrito dirigido a **LA REGIÓN** dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio.
- 6.6 Cumplir sus obligaciones contractuales asumidas para el correcto funcionamiento del Cajero Automático, el mismo que se encuentra fuera del área cedida a favor de **LA REGIÓN**.

CLÁUSULA SETIMA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene vigencia de 10 años, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes por un plazo igual o mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que todos los gastos que irroguen las acciones para la consecución de los objetivos descritos en la cláusula segunda serán de responsabilidad exclusiva, y asumidos íntegramente por **LA REGIÓN**

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

LA REGIÓN y **EL HOSPITAL** acuerdan que el incumplimiento de una o más obligaciones asumidas por las partes, implica la aplicación de lo establecido en la cláusulas descritas en este convenio.



02 OCT. 2008

CLÁUSULA DECIMA: DE LA LIQUIDACION DEL CONVENIO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite, Expediente y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Al culminar el presente Convenio Especifico, la Gerencia Regional de Desarrollo Social deberá proceder a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio especifico y a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL TRATO DIRECTO

Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en el presente convenio a tratar en lo posible de resolver los inconvenientes que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.

Si los inconvenientes no pudieran ser superados mediante el trato directo entre las partes, ante el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, cualquiera de las partes deberá requerir a la otra mediante carta notarial para que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de 15 días calendarios.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito se convirtiera en imposible la ejecución del presente convenio, éste quedará suspendido temporalmente hasta que se superen los inconvenientes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio especifico, cualquier cambio, para ser considerado como valido deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas, surtirán pleno efecto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera ser invalidado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que se derive de la ejecución del presente convenio se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre LA REGION y EL HOSPITAL, dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. De persistir la controversia, esta será resuelta mediante conciliación o en su defecto en arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Arbitraje vigente-Ley N° 26572.



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE PERMANECE EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo suscriben las partes en dos (2) ejemplares de idéntico tenor en la Provincia Constitucional del Callao a los 17 días del mes de SET. 2008 del año dos mil ocho



EL HOSPITAL

REGIÓN CALLAO

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "NACIONAL DANIEL A. CARRION"

Dr. Carlos A. Salcedo Espinosa
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. N° 10500

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Fernando E. Gordillo Tordoña
GERENTE GENERAL REGIONAL